



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO,
YUCATÁN, MÉXICO.
VIERNES 20 DE ABRIL
DE 2018.

I. APROBACIÓN DEL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018, ASÍ COMO SU REMISIÓN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL.

II. APROBACIÓN PARA MODIFICAR LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA ELECCIÓN DEL MAESTRO DISTINGUIDO DE PROGRESO DEL AÑO 2018. ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PUEDA EVALUAR LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN Y SELECCIONAR AL MENTOR MERECEDOR DE ESTA DISTINCIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018.

AÑO: III TOMO: XI No.346. Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, EN LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES II Y IV INCISOS A), B) Y C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 77 BASE CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; 2, 20, 41 INCISO C) FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN; Y ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI INCISO D), 9, 23 Y 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y : -----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE, FRACCIONES SEGUNDA Y CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----**

I.- ... -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

III.- ... -----

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018.

la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. -----

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; .-----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS, EN SU PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DETERMINA CUÁL ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS LÍMITES COMPETENCIALES DEL MISMO: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018.

integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

QUE LA BASE CUARTA DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

QUE LOS ARTÍCULOS DOS Y VEINTE DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDEN LAS FUNCIONES ORIGINARIAS, LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018.

Artículo 20.- Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO, TIENE ENTRE SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES LA DE DAR A CONOCER Y APROBAR MENSUALMENTE LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA Y ENVIARLOS PARA SU REVISIÓN A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO; DICHAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LAS FRACCIONES SÉPTIMA Y OCTAVA DEL INCISO “C” DEL ARTICULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE A LA LETRA DICEN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

C) DE HACIENDA.- ... -----

VII.-Recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente; -----

VIII.- Vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio. -----

QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO TRES, FRACCIÓN SEXTA INCISO D), DESCRIBE A LOS AYUNTAMIENTOS, INCLUYENDO A LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL; EN LA LISTA DE LO QUE CONSTITUYEN LAS “ENTIDADES FISCALIZADAS” SUJETAS A SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE SU ÓRGANO TÉCNICO QUE ES LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: -----

VI.- Entidades Fiscalizadas: -----

a)... -----

d) Los Ayuntamientos, y los órganos que integran su Administración Pública Centralizada y Paramunicipal; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018.

e)...

QUE LA CITADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO NUEVE LA FORMA Y EL CONTENIDO QUE DEBERÁ TENER EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO Y QUE DEBERÁN RENDIR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE SU ÓRGANO TÉCNICO EN MATERIA CONTABLE QUE ES LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 9.-** El Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado será rendido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas a su cargo. -----

El Informe de Avance de la Gestión Financiera contendrá: -----

I.- El flujo contable de ingresos y egresos de los Poderes y de los Ayuntamientos, relativo al ejercicio del presupuesto de egresos del año correspondiente, y -----

II.- El grado de cumplimiento de los programas, con base en los indicadores de avance físico y financiero. -----

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, rendirán su informe de avance de la gestión financiera de los meses de enero a junio, a más tardar el 31 de julio del año fiscal en que ejerzan su presupuesto de egresos y los Ayuntamientos en forma trimestral, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de dicho período. -----

Las dependencias, entidades y órganos que integran la Administración Pública Estatal; del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como los integrantes de la administración centralizada y paramunicipal, deberán remitir información para integrar el Informe de Avance de la Gestión financiera en los términos que señala el Reglamento de esta Ley. -----

Los particulares que ejerzan o administren recursos públicos estatales deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, en la forma y términos que establezca el Reglamento de esta Ley. -

QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS ARTÍCULOS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO ESTABLECEN LA FORMA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS, COMO ENTIDADES FISCALIZADAS, DEBERÁN PRESENTAR MENSUAL, TRIMESTRAL Y SEMESTRALMENTE SUS AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA Y, ANUALMENTE, SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, CUYA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR MINISTERIO DE LEY: **Artículo 23.-** La revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018.

El Tesorero municipal y los funcionarios equivalentes en las entidades paramunicipales, a más tardar el día 10 de cada mes presentarán un informe financiero del ejercicio de los recursos públicos del mes anterior, al Presidente Municipal, mismo que deberá dar cuenta al Cabildo para su revisión y aprobación, en su caso. -----

Los Ayuntamientos, enviarán a la Auditoría Superior del Estado un Informe de Avance de la Gestión Financiera de forma trimestral a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente. -----

Los informes establecidos en este artículo, se enviarán a la Auditoría Superior del Estado, sean o no aprobados en Sesión de Cabildo. -----

Los Ayuntamientos para efectos de la fiscalización y revisión de su cuenta pública, remitirán a la Auditoría Superior del Estado, los Presupuestos de Egresos ejercidos. -----

Artículo 24.- Los ayuntamientos deberán presentar su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente. -----

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES EN VIGOR EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y REFERIDOS LÍNEAS ARRIBA, SE PRESENTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL CUAL ES EL SIGUIENTE: -----

SE INGRESÓ EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 LA CANTIDAD DE **\$22,669,934.38**(SON: VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOSSESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOSTREINTA Y CUATRO PESOS38/100 MONEDA NACIONAL); POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTO Y PARTICIPACIONES. -----

SE EROGÓ DURANTE ESE MISMO PERIODO LA SUMA DE **\$16,392,454.46**(SON: DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATROPESOS 46/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE GASTOS, SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTRO, SERVICIOS GENERALES, Y TRANSFERENCIAS. -----

LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018, POR RUBROS, SON LOS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018.

SIGUIENTES: -----

MUNICIPIO DE PROGRESO, DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE MARZO AL 31 DE MARZO DEL AÑO DE 2018.

	PERIODO 1/mar. al 31/mar./2018	%	ACUMULADO 01/ene al 31/mar./2018	%
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTIÓN	\$4,220,742.54	18.61 %	\$21,899,908.53	33.27 %
IMPUESTOS	\$2,546,496.99	11.23 %	\$16,938,005.45	25.73 %
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,059,993.33	4.67 %	\$9,560,068.71	14.52 %
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$1,486,503.66	6.55 %	\$7,377,936.74	11.20 %
DERECHOS	\$502,808.56	2.21 %	\$2,711,878.79	4.12 %
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$1,171,436.99	5.16 %	\$2,250,024.29	3.41 %
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES	\$18,449,191.84	81.38 %	\$43,920,236.45	66.72 %
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$18,449,191.84	81.38 %	\$43,920,236.45	66.72 %
PARTICIPACIONES	\$11,621,238.37	51.26 %	\$28,334,477.01	43.04 %
APORTACIONES	\$5,302,599.48	23.39 %	\$10,584,699.48	16.08 %
CONVENIOS	\$0.00	0.00 %	\$325,000.00	0.49 %
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN	\$1,525,353.99	6.72 %	\$4,676,059.96	7.10 %
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
Total de Ingresos	\$22,669,934.38	100.00 %	\$65,820,144.98	100.00 %
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$15,537,201.02	68.53 %	\$45,282,881.39	68.79 %
SERVICIOS PERSONALES	\$11,861,606.51	52.32 %	\$32,271,979.57	49.03 %
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,257,621.03	9.95 %	\$6,381,545.23	9.69 %
SERVICIOS GENERALES	\$1,417,973.48	6.25 %	\$6,629,356.59	10.07 %
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	\$855,253.44	3.77 %	\$3,839,187.13	5.83 %
OTRAS AYUDAS				
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$165,541.80	0.73 %	\$2,892,120.18	4.39 %
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$510,080.00	2.25 %	\$510,080.00	0.77 %
AYUDAS SOCIALES	\$179,631.64	0.79 %	\$436,986.95	0.66 %
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA	\$0.00	0.00 %	\$227,629.88	0.34 %
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	0.00 %	\$227,629.88	0.34 %
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
Total de Gastos y otras Perdidas	\$16,392,454.46	72.30 %	\$49,349,698.40	74.97 %
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	\$6,277,479.92	27.69 %	\$16,470,446.58	25.02 %

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES
LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS
MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO-----

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
PROGRESO, YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL MES DE MARZO DEL AÑO
2018, POR LOS MONTOS, CANTIDADES Y CONCEPTOS MANIFESTADOS EN LOS
CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO.-----

- - - **SEGUNDO.-** REMÍTASE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EL INFORME ANTES
MENTIONADO POR CONDUCTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----

- - - **TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL,
ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO,
YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

ADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES
DE ABERIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018.

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IIY IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 Y 20 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 68, 69 INCISO G) Y 70 INCISO K) DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 20 Y 97 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y:-

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.-...

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----
Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA; DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018.

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-.... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018.

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 INCISO G) DE LA SECCIÓN 2 DEL CAPÍTULO VII DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEBERÁN COLABORAR PARA VINCULAR DE FORMA EFECTIVA A LAS ESCUELAS CON LA COMUNIDAD: **Artículo 68.-** Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.-----

Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos. -----

Este consejo: -----

g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes; -----

QUE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ESTABLECE QUE EN CADA MUNICIPIO DEL PAÍS OPERARÁ UN CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN QUE ENTRE SUS MÚLTIPLES FUNCIONES TENDRÁ LA DE PROPONER ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL A ALUMNOS, MAESTROS, DIRECTIVOS Y EMPLEADOS ESCOLARES: **Artículo 70.-** En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local: - - - - -

a) - - - - -

k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; - - - - -

QUE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN FACULTA A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS MUNICIPALES PARA CELEBRAR CONVENIOS ENTRE SÍ O CON EL ESTADO, PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO: **Artículo 20.-** Las autoridades educativas municipales podrán celebrar convenios entre sí o con la autoridad educativa estatal, y ésta podrá, a su vez, hacerlo con la autoridad educativa federal, para el mejor desarrollo del servicio educativo y de acuerdo con las competencias que les otorga la Ley General de Educación y la presente ley. - - - - -

QUE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN BRINDA SENCILLEZ Y FLEXIBILIDAD A LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CON LA FINALIDAD DE HACER MÁS EXPEDITAS Y EJECUTIVAS LAS LABORES DEL CONSEJO: **Artículo 97.-** La creación y funcionamiento de los consejos escolares, municipales y estatales de participación social en educación estará en concordancia con los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad competente, en los términos de la Ley General de Educación y la presente ley. - - - - -

En particular, la estructura y forma de operación de estos consejos serán sencillas y flexibles, para lo cual se deberán reducir al mínimo las comisiones permanentes y establecer grupos de trabajo; funcionales y de duración variable, organizados en relación con las tareas prioritarias del proyecto escolar, del proyecto educativo del municipio y del Programa Estatal de Educación, según corresponda. - - - - -

QUE CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR EL RECONOCIMIENTO A LA LABOR MAGISTERIAL QUE SE REALIZA CON ALTO ESPIRITU HUMANÍSTICO, AL SER UNO DE LOS EJES MAS IMPORTANTES DEL CUAL DEPENDE NUESTRO PRESENTE Y NUESTRO FUTURO, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PROGRESO, OTORGA EL RECONOCIMIENTO “MAESTRO DISTINGUIDO DE PROGRESO DEL AÑO 2018” AL MENTOR QUE SE HUBIERA DESTACADO POR SU LABOR Y APORTACIONES EN EL CAMPO DE LA EDUCACION. - - - - -

QUE LA ENTREGA DE DICHO RECONOCIMIENTO SE DARÁ EN UN ACTO SOLEMNE, PARA LO CUAL, SE EXPIDE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA EN EL MES DE ABRIL DE CADA AÑO PARA QUE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES VINCULADAS A LA EDUCACIÓN, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y LAS INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL QUE HACER EDUCATIVO PROPONGAN CANDIDATOS Y CUYA APTITUD SERÁ CALIFICADA POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018.

QUE CUANDO A JUICIO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, NO SE SURTAN LOS MERITOS QUE INSTITUYAN EL RECONOCIMIENTO, DICHA COMISIÓN HARÁ LA DECLARATORIA DE VACANCIA CORRESPONDIENTE. -----

QUE CON FECHA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE SOLICITA A CABILDO SU APROBACION PARA MODIFICAR LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN MANTENIÉNDOSE EL NÚMERO DE NUEVE INTEGRANTES QUE SE ENLISTA LINEAS ABAJO, HACIENDO MENCION QUE SE SUSTITUYEN A LAS PERSONAS SIGUIENTES: PROFA. MILDRED ELIZABETH BRAGA MEDINA, PROF. CARLOS LENIN QUINTAL CASTILLO, ING. LILA ROSA FRIAS CASTILLO, LUIS OLAV OLSEN LEE Y DR. MANUEL ELOY ALCALA DIAZ. -----

QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN OTORGA EL RECONOCIMIENTO “MAESTRO DISTINGUIDO DE PROGRESO DEL AÑO” 2018” LA CUAL SE CONFORMA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: -----

1	C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA	PRESIDENTE MUNICIPAL.
2	PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC	REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES.
3	PROFA. BRENDA MÉNDEZ PECH	SUPERVISORA DE ESCUELAS PREESCOLARES EN EL MUNICIPIO.
4	DRA. GUADALUPE DEL PILAR ANCONA MENDEZ	SUPERVISORA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN EL MUNICIPIO.
5	PROF. JORGE CARLOS MENDEZ FERNANDEZ	REPRESENTANTE DE LAS ESCUELAS DE NIVEL SECUNDARIA.
6	EN C. CARLOS LEON ALEMAN	DIRECTOR DE NIVEL MEDIO SUPERIOR.
7	ING. IRVING ARTHUR CASTILLO ÁVILA	DIRECTOR DE NIVEL SUPERIOR.
8	C. ARISBEL GISELA GOMEZ AMECA	PRESIDENTA DEL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018.

**CONSEJO CONSULTIVO DE
LAS ORGANIZACIONES DE
LA SOCIEDAD CIVIL PARA
EL DESARROLLO HUMANO.**

9 PROF. JOSE LUIS MARIN GARCIA

**REPRESENTANTE DE LA
SOCIEDAD CIVIL.**

QUE DICHA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN SE ENCARGARA DE SELECCIONAR AL MENTOR PREMIADO CON EL RECONOCIMIENTO “MAESTRO DISTINGUIDO DE PROGRESO DEL AÑO” 2018. -----

QUE LA REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTE PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC, , REUNE A LA NUEVA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN ARRIBA MENCIONADA EN LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES, PARA PUBLICAR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA POR CONDUCTO DE LOS MEDIOS QUE DISPONGA EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, HACER LA SELECCIÓN ADECUADA Y ENTREGAR EL RECONOCIMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO EN CURSO CON TODA OPORTUNIDAD. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN EL SIGUIENTE: -

ACUERDO

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE MODIFICAR LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

- - - **SEGUNDO.-** AUTORIZÉSE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE DISPONGA EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL “MAESTRO DISTINGUIDO DE PROGRESO DEL AÑO 2018”-----

- - - **TERCERO.-** REÚNASE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN PARA EVALUAR LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN AL RECONOCIMIENTO “MAESTRO DISTINGUIDO DE PROGRESO DEL AÑO 2018” CON LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

- - - **CUARTO.-** SELECCIONE DICHA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL MUNICIPIO DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018.

PROGRESO, YUCATÁNAL MENTOR MERECEDOR DE TAL DISTINCIÓN
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, ENTRÉGUESE ESE RECONOCIMIENTO A LA PERSONA
ELEGIDA. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE
ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

